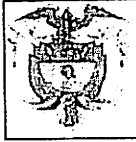


REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**PRUEBA EXTRAPROCESAL- INTERROGATORIO DE PARTE
RADICADO N° 544054003001-2019-00016-00**

Los Patios, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito allegado por el apoderado de la parte actora dentro del presente asunto, obrante a folio que antecede donde solicita fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo diligencia de interrogatorio de parte a la señora KAREN SHIRLEY RÍOS VILLAMIZAR, es por lo que el despacho a ello accede y en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: CITAR conforme los Arts. 291 y 292 del C. G. del P. y señalar como fecha el día **31 DE MARZO DE 2020 A LAS 03:00 DE LA TARDE** para llevar a cabo INTERROGATORIO DE PARTE de la señora KAREN SHIRLEY RÍOS VILLAMIZAR. Quien puede ser ubicada en las direcciones aportadas por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, **25 FEB 2020**

Secretario



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS

DESPACHO COMISORIO
RADICADO N° 544054003001-2020-00002-00

Los Patios, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo ordenado mediante Despacho Comisorio No. 0001 procedente del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA- ARAUCA, donde solicita adelantar DILIGENCIA DE SECUESTRO del bien inmueble Ubicado en **LA AVENIDA 5 A LOTE # 13. MANZANA GG. 17 A-33 URBANIZACIÓN TIERRA LINDA**, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **260-118401** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N/S.; librado dentro de su proceso Ejecutivo Singular N° 810014089001-2012-00603-00 siendo demandante MIGUEL ANTONIO SANTAMARÍA PARDO y demandado LUZ STELLA SIERRA DAZA; es por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: AUXÍLIESE la comisión conferida a este despacho procedente del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA- ARAUCA.

SEGUNDO: En consecuencia, se señala el día **09 de Marzo de 2020 a las 03:00 p.m.**, para realizar la diligencia de secuestro ordenada por el comitente, designándose como secuestre a la Sra. **ROSA MARÍA CARRILLO**, quien se localiza en la Calle 12 # 4-45 Local 12. Centro Comercial internacional, Cúcuta, teléfono 3013972307. A quien se le comunicará el día y la hora de la diligencia; lo anterior en razón a los múltiples inconvenientes presentados a la hora de practicar este tipo de diligencias con la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS (AGROSILVO), única perteneciente a la Lista de Auxiliares de la Justicia vigente.

TERCERO: Requírase a la parte actora para que allegue documento idóneo contentivo de los linderos del inmueble objeto de secuestro; de igual manera constate su efectiva ubicación previamente, a efectos de concretar cabalmente la diligencia; e igualmente proporcione los medios necesarios para el traslado del despacho al sitio respectivo.

CUARTO: Para efecto del cumplimiento de la diligencia y por motivo de seguridad solicítese el acompañamiento de la Policía Nacional acantonada en este municipio Oficiése.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior, devuélvase lo actuado a la oficina de origen, previa constancia de salida.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La presente diligencia se notifica por
Avisos por correo electrónico
Fecha: **25 FEB 2020**

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Rdo. N° 2009-00189

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 24 DE FEBRERO DE 2020

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado del AVALÚO CATASTRAL del bien Inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso, de propiedad del demandado **RUBÉN ROJAS VILLABONA**, allegado por la apoderada de la parte ejecutante, visto a folio 378 del expediente, éste no fue objetado y el término concedido se encuentra vencido, procede el Despacho a impartirle su **aprobación**, en la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 39'673.500,00)**.

En cuanto a lo informado por la apoderada de la parte ejecutante en escrito que antecede el despacho ordena agregarlo al expediente y tenerlo en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

25 FEB 2020

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 54-405-40-03-001-2011-00396-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte
(2020).**

Teniendo en cuenta el escrito obrante al folio que antecede del C. Ppal; allegado por el apoderado del demandado, mediante el cual solicita la prescripción de la acción ejecutiva; el despacho no accede a lo peticionado en razón que en la presente acción ejecutiva ya se profirió sentencia de fecha 10 de abril de 2013 (f. 141 a 148), con lo cual se interrumpió el termino de prescripción de la obligación debida y oportunamente reclamada en el presente juicio ejecutivo; tornándose improcedente la petición.

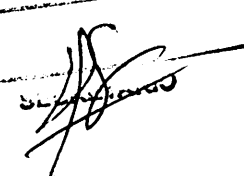
NOTIFÍQUESE.

El Juez.



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr.

LO
La p...
An... 25 FEB 2020
Hoy


REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



ORDINARIO NULIDAD ESCRITURA PÚBLICA
RADICADO N° 544054003001-2013-00123-00

Los Patios, veinticuatro (24) de febrero de Dos mil veinte (2.020)

Teniendo en cuenta la petición realizada por el demandado NANYIE JESÚS PARRA GARCIA, en la cual solicita copias auténticas del auto de terminación y copia del oficio dentro proceso de la referencia, por ser viable y procedente, el despacho accede a la petición realizada y en consecuencia ordena expedir las copias solicitadas, previo pago de los emolumentos necesarios para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

LC. [Firma]
LA PRESENTE
A FAVOR DE LA PARTE
HOY 25 FEB 2020
[Firma]

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RAD. 54405-40-03-001-2013-00202-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JAIRO PATIÑO ANGARITA

DEMANDADO: YENNY CAROLINA ARIAS PALENCIA, JULIAN ALEXIS MENDEZ CONTRERAS Y WILLIAM AUGUSTO DURAN CASTRO

Los Patios (N. de S.), veinticuatro (24) de febrero de 2020

Teniendo en cuenta que dentro del término del traslado de la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentado por la parte demandante (folio 65 del C. Ppal), esta no fue objetada por la parte contraria y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL

MUNICIPAL

LOS PATIOS – NORTE DE

SANTANDER

ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy,

25 FEB 2020

Secretario

Demanda ejecutiva singular con medidas previas.

Radicado: 54-405-40-03-001-2013-00202-00.

Dte: JAIRO PATIÑO ANGARITA C.C. 13.455.234

Ddo: YENNY CAROLINA ARIAS PALENCIA C.C. 1.090.368.909, WILLIAM AGUSTO DURAN CASTRO C.C. 88.308.962 y JULIÁN ALEXIS MÉNDEZ CONTRERAS C.C. 88.241. 571

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S. Veinticuatro (24) de febrero de Dos Veinte
(2.020).**

En atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte ejecutante, el despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 599 del C. G. del P.,

RESUELVE:

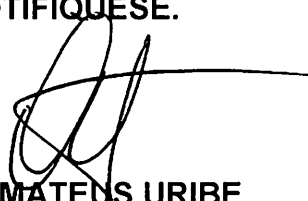
PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual, previas las deducciones de ley, o de la proporción legal de lo que perciba la demandada **YENNY CAROLINA ARIAS PALENCIA C.C. 1.090.368.909**, como **EMPLEADA EN EL GRUPO RAMÍREZ SAYAGO INVERSIONES S.A.S.**; Oficiése al señor pagador y/o gerente de dicha sociedad, comunicando que los valores deberán ser consignados dentro de los primeros cinco días de cada mes a órdenes de este despacho judicial, en la sección de cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia y de conformidad con lo expuesto en los Art. 44 y 593 del C. G. del P.

SEGUNDO: Límitese el embargo a la suma de trece millones de pesos m/l (\$ 13'000.000,00).

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

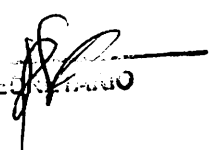
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
A 24 DE FEBRERO DE 2020
Lo presento en fe y me comprometo a notificar por
Auténtico
Fdo: _____ 25 FEB 2020


Secretario

Demanda Ejecutivo Impropio (continuación de Rendición provocada de cuentas).
Radicado: 54-405-40-03-001-2013-00315-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte
(2.020)

Como consecuencia de la solicitud presentada en escrito que antecede por el mandatario judicial de la demandante **MELIDA MORENO TORRES**, en el sentido que se adelante proceso ejecutivo conforme al artículo 305 y SS del C. G. del P. contra **EDUARDO MORENO PÉREZ**; es por lo que el despacho una vez corroborado lo anterior, procederá a librar el mandamiento de pago, en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **EDUARDO MORENO PÉREZ**, pagar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto a la **MELIDA MORENO TORRES**, la suma de:

- Diez millones de pesos m/l (\$ 10'000.000,00), correspondiente a la suma ordenada y reconocida a favor de la demandante en el numeral segundo de la sentencia de fecha 08 de mayo de 2015.
- Más los intereses legales a la tasa del 6% Efectivo anual, desde la fecha de su exigibilidad, es decir, desde el siete (07) de julio de 2015 hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.
- Por la suma de quinientos dieciséis mil pesos (\$ 516.000,00) por concepto de liquidación de costas conforme lo ordenado en sentencia de primera instancia de fecha 08 de mayo de 2015 y liquidadas por la secretaria del despacho conforme se desprende de los folios 101, 102 y 104 del C. Ppal.
- Más los intereses legales a la tasa del 6% Efectivo anual, desde la fecha de ejecutoria del auto que aprobó las costas, es decir, desde el 16 de septiembre de 2015 hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada y córraseles traslado por el termino de diez (10) días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora **MARTHA LILIANA ARÉVALO SÁNCHEZ**, como apoderada de la demandante, conforme al poder de sustitución allegado.

NOTIFIQUESE

OMAR MATEUS URIBE
Juez

RECEIVED
SECRETARIA 1-4-5
2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
Norte de Santander

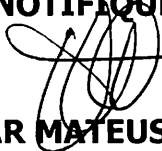
EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO NUMERO 2015-00082

Municipio de Los Patios, febrero veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) 66 y 67 del cuaderno uno y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy,

25 FEB 2020


Secretario

RAMA JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2015-00254-00

Municipio de los patios, Febrero veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P.,
ESTA UNIDAD JUDICIAL ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE PROCEDA A
REALIZAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO DE MANERA CORRECTA.

Haciendo claridad al señor (a) apoderado (a) que la liquidación de
crédito no se ajusta a los parámetros establecidos por la ley en lo que
respecta a que; no fueron especificados los intereses aplicados en la
liquidación del crédito pues se allegan de una manera general, siendo lo
correcto que estos deben ser aplicados mes por mes conforme lo estipula
la norma.

Por lo anteriormente expuesto esta unidad judicial, **SE ABSTIENE DE
IMPARTIRLE APROBACIÓN A LA LIQUIDACION DE CREDITO
PRESENTADA.**

Se concede para el efecto el término de diez (10) días para que proceda
conforme lo ordena la ley, hacer las correcciones necesarias a la liquidación
del crédito aquí presentada.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 25 FEB 2020


Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
Norte de Santander

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO NUMERO 2015-00478

Municipio de Los Patios, febrero veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) 41 del cuaderno uno y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.
Hoy, **25 FEB 2020**

Secretario

RAMA JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2016-00123-00

Municipio de los patios, Febrero veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., ESTA UNIDAD JUDICIAL ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE PROCEDA A REALIZAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO DE MANERA CORRECTA.

Haciendo claridad al señor (a) apoderado (a) que la liquidación de crédito no se ajusta a los parámetros establecidos por la ley en lo que respecta a que; el mandamiento de pago visto al folio 36 fue reformado a petición del señor apoderado tal y como se evidencia al folio 37 quedando los intereses corrientes para ser liquidados solo por un mes desde el 25 de febrero al 24 de marzo de 2015 es decir la suma solicitada de 991.048.00 no fue aprobada; y los intereses moratorios desde el 25 de marzo de 2015, siendo lo correcto que, el valor que liquida el señor apoderado como intereses corrientes no están permitidos, los demás intereses se encuentran correctos más sin embargo debe modificarse la sumatoria total.

Por lo anteriormente expuesto esta unidad judicial, **SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE APROBACIÓN A LA LIQUIDACION DE CREDITO PRESENTADA.**

Se concede para el efecto el término de diez (10) días para que proceda conforme lo ordena la ley, hacer las correcciones necesarias a la liquidación del crédito aquí presentada.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy,

25 FEB 2020


Secretario

C.G. DEL P.

Ejecutivo Singular
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2016-00296-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 24 DE FEBRERO DE 2020

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante y coadyuvado por los demandados donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y la cancelación de las medidas cautelares; el despacho previo a resolver lo pertinente se ordena REQUERIR a las partes para que aclaren la petición pues en el numeral primero solicitan la **terminación del proceso por pago total de obligación** y en el numeral segundo se solicita el levantamiento de medidas cautelares y la **entrega de los depósitos judiciales consignados a favor de la entidad demandante**, peticiones estas que se tornan contradictorias.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE LOS PATIOS - N. DE S.
REQUERIMIENTO
25 FEB 2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
Norte de Santander

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO NUMERO 2016-00428

Municipio de Los Patios, febrero veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) 41.42 Y 43 del cuaderno uno y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

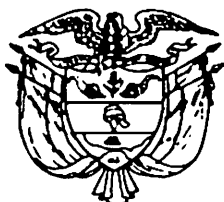
OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, **25 FEB 2020**


Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
Norte de Santander

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO NUMERO 2016-00470

Municipio de Los Patios, febrero veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) 25 del cuaderno uno y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy,

25 FEB 2020


Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
Norte de Santander

EJECUTIVO PRENDARIO
RADICADO NUMERO 2016-00671

Municipio de Los Patios, febrero veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) 52 del cuaderno uno y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

EL JUEZ

NOTIFIQUESE

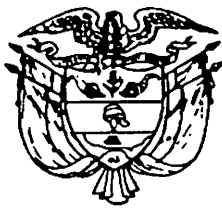
OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 25 FEB 2020


Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
Norte de Santander

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO NUMERO 2016-00690

Municipio de Los Patios, febrero veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) 48 al 50 del cuaderno uno y comoquiera que la misma no fue objetado dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

Igualmente es necesario hacer claridad que la LIQUIDACION DE COSTAS donde se incluyen las agencias en derecho, se elabora es por el despacho y no puede, ni debe ser incluida, en la liquidación de crédito efectuada por los abogados, por tanto a lo que se refiere a la aquí efectuada por el señor apoderado no se tendrá en cuenta el rubro denominado honorarios y que se encuentran totalizados visto al folio 50.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 25 FEB 2020


Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veinte
(2020).

RADICADO: 54-405-40-03-001-2017-00558-00

CLASE DE DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR S.S. (MÍNIMA CUANTÍA)

Se encuentra al despacho el presente radicado, iniciado como consecuencia de la acción impetrada por el (la) mandatario (a) judicial de **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"** contra **MÓNICA ZORAIDA ROJAS NAVAS**, con el fin de determinar si es viable o no, la aplicación de la figura procesal del **desistimiento tácito**; para lo cual examinaremos el proceso objeto de trámite.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El despacho mediante auto de fecha 10 de Diciembre de 2019, requirió a la parte ejecutante, para que cumpliera con la carga procesal de notificar en debida forma al extremo pasivo, procediendo a la publicación del edicto emplazatorio respectivo; para lo cual se le otorgó un término de treinta (30) días, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

Que se encuentra vencido dicho término, sin que hasta la fecha ni la entidad demandante ni su apoderado (a) cumplieran con el requerimiento ordenado.

El artículo 317 de la ley 1564 del 2012, establece, que el desistimiento tácito se aplicará, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Continúa expresando la norma, que vencido dicho termino sin que quien haya promovido el tramite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará por medio de providencia.

Observa el despacho, que en el caso objeto de estudio, se notificó por estado el auto de requerimiento para cumplimiento del impulso procesal, sin que se lograra el objetivo cometido; razón por la cual el Juez tendrá por desistida tácitamente la presente actuación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Por ende se,

RESUELVE

PRIMERO: Declárese el desistimiento tácito en la presente actuación, en razón a lo fundamentado.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dese por terminada la presente ejecución.

TERCERO: Desglósese a favor de la ejecutante, el título ejecutivo, base de recaudo.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la presente actuación.

QUINTO: Levántese las medidas cautelares decretadas en este proceso.

NOTIFÍQUESE


OMAR MATEUS URIBE
El Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. **25 FEB 2020**
Hoy, _____

Secretario

Ejecutivo Singular Mínima C.
Rdo. N° 54-405-40-03-001-**2017-00856-00**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 24 DE FEBRERO DE 2.020

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante con facultades para recibir y coadyuvado por el representante legal de la sociedad demandante, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, adelantado por **CONDominio URBANIZACIÓN EL LIMONAR ALTO** contra **RICARDO ANTONIO MATEUS GAMARRA**, por pago total de la obligación conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

IBE
LC
L
A
May

20 FEB 2020

[Signature]



San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso: SIMULACIÓN.

Demandante: JOAQUÍN RIVERA GÓMEZ Y OTROS

Demandada: DORA ELISA RIVERA GÓMEZ

Radicado: 2018-00189

En atención a la nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, quien no registró la sentencia dictada por éste Juzgado dentro del presente proceso, el día 21 de septiembre de 2018, en virtud de la conciliación a la que llegaron las partes, mediante la cual se **DECLARÓ** que la simulación del contrato de compraventa celebrado mediante escritura pública No. 0117 del 28 de febrero de 2014 corrida en la Notaría Tercera del Círculo de Cúcuta, celebrado entre el señor BERBABÉ RIVERA y DORA ELISA RIVERA GÓMEZ, en lo que respecta al 50% del inmueble ubicado en la Avenida 10 # 35-43 del Barrio Los Colorados Lote 1, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-57729 y catastralmente con el No. 01-00-0024-0028-000, por cuanto la referida oficina manifiesta la imposibilidad de llevar a cabo la inscripción de la sentencia, habida cuenta que la matrícula en comento es de un predio de mayor extensión, y donde el señor BERNABÉ RIVERA constituyó reglamento de propiedad horizontal, y por lo cual se segregaron dos matrículas nuevas como son la 260-304514 para el Lote 1 y 260-304515 para el lote 2, y que la primera de las matrículas fue que se produjo compraventa a favor de la aquí demandada DORA ELISA RIVERA GÓMEZ, y sobre la cual se inscribió de manera posterior la demanda que concierne al presente proceso, por lo que considera esa entidad que no hay claridad con relación a la orden emitida por éste Despacho.

Como quiera que lo señalado en la nota devolutiva, tiene asidero fáctico, en principio debemos señalar que le asiste razón a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, y eso lo hemos debido advertir al momento de la conciliación, error que NACIÓ de los defectos que contiene la demanda, toda vez que en ella se hizo referencia en principio a la matrícula matriz y luego se consignó en los hechos un número errado para identificar el inmueble cuya titularidad recaía en la demandada, el que posteriormente corrigió con un escrito de medida cautelar, que en últimas fue la que tomó el Juzgado para el Decreto de la medida en comento, esto es, la misma se INSCRIBIÓ para el inmueble cuya titular es la señora DORA ELISA RIVERA GÓMEZ, esto es, sobre la matrícula inmobiliaria No. 260-304514 con la cual se identifica el inmueble ubicado en la Avenida 10 # 35-43 del Barrio Los Colorados Lote 1, inmueble sobre el cual fue el OBJETO DE LA PRETENSIÓN DE LA DEMANDA, por cuanto en ella no se discutió sobre el inmueble identificado con la otra matrícula segregada de la matriz que nos refiere la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, y la confusión se originó que al momento de la conciliación nos guiamos por el libelo demandatorio donde por un error gramatical el apoderado de la parte demandante consignó el número matriz cuando en realidad ha debido consignar el referente a la matrícula en cabeza de la demandada DORA ELISA RIVERA GÓMEZ.

Así las cosas éste Fallador hace uso del artículo 286 del C. G. del P., que regula la CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS, que es a ciencia cierta el error presentado en la conciliación que aprobó este Juzgado, y que en virtud de la autonomía de las partes lo que se convino fue DEJAR SIN EFECTO la compraventa celebrada entre el señor BERNABÉ RIVERA y su hija DORA



ELISA RIVERA GÓMEZ, específicamente sobre la venta que corresponde al inmueble en la Avenida 10 # 35-43 del Barrio Los Colorados Lote 1, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-304514, debiendo informar a la Oficina en mención que se deja sin efectos la escritura pública No. 117 del 28 de febrero de 2014 corrida en la Notaría Tercera de Cúcuta, respecto de la venta efectuada entre la demandada y el señor BERNABÉ RIVERA, y en este sentido habrá de OFICIAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA, para que proceda a registrar la providencia que IMPARTIÓ APROBACIÓN A LA CONCILIACIÓN celebrada entre demandantes y demandada, debiendo quedar la titularidad del bien objeto de debate a nombre de BERNABÉ RIVERA, y por ello se dispone OFICIAR en el mismo sentido a la NOTARÍA TERCERA DE CÚCUTA, para que CANCELE la escritura pública en mención, es decir, que se deja sin efectos el negocio jurídico en ella contenido únicamente sobre la venta efectuada por el señor BERNABÉ RIVERA a la demandada DORA ELISA GÓMEZ RIVERA, respecto del inmueble ubicado en la Avenida 10 # 35-43 del Barrio Los Colorados Lote 1, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-304514, haciendo la salvedad que respecto lo demás se mantiene incólume el negocio jurídico.

De esta manera se corrige el yerro anotado y se dispone que por la Secretaría de éste Juzgado se libren los oficios correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de los Patios – N. de S. procede a dictar el siguiente,

AUTO.-

1º CORREGIR LA PROVIDENCIA DICTADA EN LA AUDIENCIA CELEBRADA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, donde éste Juzgado le IMPARTIÓ APROBACIÓN a la conciliación celebrada entre demandantes y demandada, en el sentido de indicar que lo dispuesto fue dejar sin efectos el negocio jurídico de compraventa contenido en la la escritura pública No. 117 del 28 de febrero de 2014 corrida en la Notaría Tercera de Cúcuta, únicamente respecto de la venta del 50% del inmueble allí descrito, efectuada entre la demandada y el señor BERNABÉ RIVERA, y que recayó sobre el bien inmueble ubicado en la Avenida 10 # 35-43 del Barrio Los Colorados Lote 1, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-304514, haciendo la salvedad que respecto lo demás se mantiene incólume el negocio jurídico, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia;

2º En virtud de lo anterior se dispone que por Secretaría se Oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para que proceda a INSCRIBIR la providencia dictada en este proceso en la audiencia celebrada el 21 de septiembre de 2018, con la que IMPARTIÓ APROBACIÓN a la conciliación celebrada entre demandantes y demandada;

3º Oficiar en el mismo sentido a la Notaría Tercera del Círculo de Cúcuta, CANCELE la escritura pública en mención, es decir, que deje sin efectos el negocio jurídico en ella contenido únicamente sobre la venta efectuada por el señor BERNABÉ RIVERA a la demandada DORA ELISA GÓMEZ RIVERA, respecto del inmueble ubicado en la Avenida 10 # 35-43 del Barrio Los Colorados Lote 1, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-304514, haciendo la salvedad que respecto lo demás se mantiene incólume el negocio jurídico, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

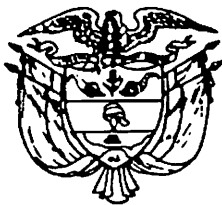
4° En firme la presente providencia, dispóngase el archivo del presente proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER
RECIBIDO
La presente providencia se notifica por
Acto de fecho el 25 FEB 2020
Foy _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
Norte de Santander

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO NUMERO 2018-00244

Municipio de Los Patios, febrero veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) 92 Y 93 del cuaderno uno y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 24 de febrero de 2020


Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
Norte de Santander

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO NUMERO 2018-00302

Municipio de Los Patios, febrero veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) 141 del cuaderno uno y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, _____ 2020



Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veinte
(2020).

RADICADO: 54-405-40-03-001-2018-00382-00

CLASE DE DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR S.S. (MÍNIMA CUANTÍA)

Se encuentra al despacho el presente radicado, iniciado como consecuencia de la acción impetrada por el (la) mandatario (a) judicial de **INMOBILIARIA BELLO HOGAR** contra **XENIA CAROLINA PARADA GALVIS Y MARLENE ALARCÓN DE CASALLAS**, con el fin de determinar si es viable o no, la aplicación de la figura procesal del **desistimiento tácito**; para lo cual examinaremos el proceso objeto de trámite.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El despacho mediante auto de fecha 10 de Diciembre de 2019, requirió a la parte ejecutante, para que cumpliera con la carga procesal de notificar en debida forma al extremo pasivo, procediendo a la publicación del edicto emplazatorio respectivo; para lo cual se le otorgó un término de treinta (30) días, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

Que se encuentra vencido dicho término, sin que hasta la fecha ni la entidad demandante ni su apoderado (a) cumplieran con el requerimiento ordenado.

El artículo 317 de la ley 1564 del 2012, establece, que el desistimiento tácito se aplicará, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Continúa expresando la norma, que vencido dicho termino sin que quien haya promovido el tramite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará por medio de providencia.

Observa el despacho, que en el caso objeto de estudio, se notificó por estado el auto de requerimiento para cumplimiento del impulso procesal, sin que se lograra el objetivo cometido; razón por la cual el Juez tendrá por desistida tácitamente la presente actuación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Por ende se,

RESUELVE

PRIMERO: Declárese el desistimiento tácito en la presente actuación, en razón a lo fundamentado.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dese por terminada la presente ejecución.

TERCERO: Desglósese a favor de la ejecutante, el título ejecutivo, base de recaudo.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la presente actuación.

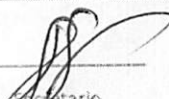
QUINTO: Levántese las medidas cautelares decretadas en este proceso.

NOTIFÍQUESE


OMAR MATEUS URIBE
El Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. Hoy, 25 FEB 2020


Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RADICADO: 54405-40-03-001-2018-00385-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: BLANCA SONIA PABÓN CHACÓN

Los Patios, veinticuatro (24) de febrero de 2020

Revisada la actuación procesal, se advierte que obra en el proceso constancia de la publicación del edicto emplazatorio y que se encuentra vencido el término a que se hace alusión el artículo 293 del C. G del P., sin que la doctora ELIANA MARIA RAMÍREZ RAMÍREZ se hubiera hecho presente para notificarse como curadora Ad-litem, es por lo que se hace necesario relevarla, es por ello que en consecuencia DESÍGNESE como curador ad-litem de **BLANCA SONIA PABÓN CHACON**, a la doctora:

LUCY BELÉN GARCÍA VALDERRAMA, quien se localiza en Local 145 muelle 3 Central de Transporte de la ciudad de Cúcuta o al teléfono 3102714585.

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. *“La designación del Curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

Asimismo, REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que preste la debida colaboración en procura de la Notificación del Curador Ad- Litem arriba designado

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica
por Anotación en Estado.

Hoy, 25 FEB 2020


Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
Norte de Santander

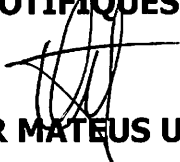
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO NUMERO 2018-00606

Municipio de Los Patios, febrero veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) 118 y 119 del cuaderno uno y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, **25 FEB 2020**


Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
Norte de Santander

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO NUMERO 2018-00613

Municipio de Los Patios, febrero veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) 24 del cuaderno uno y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy,

25 FEB 2020

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
Norte de Santander

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO NUMERO 2019-0007

Municipio de Los Patios, febrero veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) 46 y 47 del cuaderno uno y comoquiera que la misma no fue objetado dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

Igualmente es necesario hacer claridad que la LIQUIDACION DE COSTAS donde se incluyen las agencias en derecho, se elabora es por el despacho y no puede, ni debe ser incluida, en la liquidación de crédito efectuada por los abogados, por tanto a lo que se refiere a la aquí efectuada por el señor apoderado no se tendrá en cuenta el rubro denominado costas y que se encuentran totalizados visto al folio 47.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, **25 FEB 2020**


Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
Norte de Santander

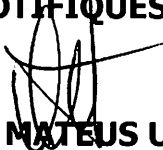
EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO NUMERO 2019-00018

Municipio de Los Patios, febrero veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) 34 del cuaderno uno y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, **25 FEB 2020**


Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
Norte de Santander

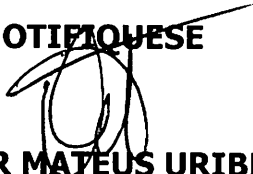
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO NUMERO 2019-00075

Municipio de Los Patios, febrero veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) 57 del cuaderno uno y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy: 5 FEB 2020


Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
Norte de Santander

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO NUMERO 2019-00080

Municipio de Los Patios, febrero veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) 83 del cuaderno uno y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, **25 FEB 2020**


Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
Norte de Santander

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO NUMERO 2019-00096

Municipio de Los Patios, febrero veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) 56 del cuaderno uno y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIFIQUESE

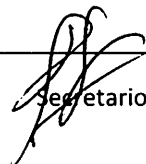
EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 24 FEB 2020


Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
Norte de Santander

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO NUMERO 2019-00116

Municipio de Los Patios, febrero veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) 30 del cuaderno uno y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIFIQUESE

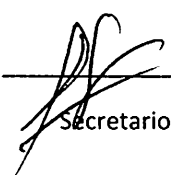
EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 24 de febrero de 2020.


Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
Norte de Santander

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO NUMERO 2019-00075

Municipio de Los Patios, febrero veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) 26 y 27 del cuaderno uno y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, **25 FEB 2020**


Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
Norte de Santander

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO NUMERO 2019-00184

Municipio de Los Patios, febrero veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al (los) folio (s) 94 al 96 del cuaderno uno y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy **25 FEB 2020**


Secretario

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que los Doctores CARMEN LIBRADA CUERVO ARDILA Y PEDRO VICENTE ROA CORNEJO, dentro del término concedido, presentaron trabajo de partición. Provea.

Los Patios (N. de S.), 24 de Febrero de 2020

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

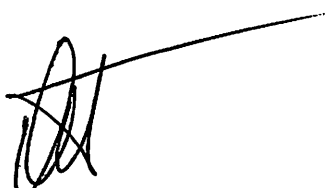
Sucesión Rad. N° 544054003001-2019-00197-00 REPÚBLICA DE COLOMBIA  Departamento Norte de Santander JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **24 DE FEBRERO DE 2020**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, désele cumplimiento a lo normado en el artículo 509 del Código General del Proceso y, en consecuencia, córrase traslado a los interesados por el término común de cinco (05) días, de la partición presentada por los Doctores CARMEN LIBRADA CUERVO ARDILA Y PEDRO VICENTE ROA CORNEJO.

NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER ANOTACIÓN DE ESTADO La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado. 25 FEB 2020 Hoy, _____  Secretario

HyBc

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veinte
(2020)

Procede el despacho a decidir el recurso de REPOSICIÓN propuesto por el mandatario judicial de la ejecutante dentro del proceso de la referencia frente al auto de fecha 05 de Febrero de 2019 mediante el cual se FIJÓ fecha para llevar a cabo audiencia inicial; y para el caso son necesarias las siguientes consideraciones:

El recurrente funda su inconformidad en que para la fecha señalada por el despacho, esto es 21 de Febrero de 2020 a las 9:00 a.m., el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta N/S. programó con anterioridad audiencia de juzgamiento dentro del Proceso Rdo.: 540013105002-~~2017-00230~~-00 adelantado por TIBISAY VEGA SEPÚLVEDA contra EMPRESA AGROCOMERCIAL MUÑOZ ESCOBAR S.A.S. en el que actúa como Curador Ad- Litem de la demandada según lo acredita con el informe de estado de proceso emitido por la Rama Judicial (F. 42 C. No. 1); así mismo, manifiesta que en comunicación sostenida con algunos colegas ninguno cuenta con disponibilidad de tiempo que permita la sustitución del poder conferido para adelantar el sub examine.

Ha de advertirse que la normativa establecida en el numeral 3 del Art. 372 del C.G. del P. permite aceptar las justificaciones presentadas por las partes o sus apoderados con anterioridad a la Audiencia Inicial, siempre y cuando los hechos narrados se encuentren acreditados en debida forma dentro del plenario; así las cosas, como quiera que en efecto quedó demostrado el dicho del actor con la información vista en el mencionado folio 42, es por lo que se accede a lo solicitado; en consecuencia, ha de reponerse la providencia de fecha 05 de Febrero de 2020, procediendo a fijar nueva fecha y hora para la celebración de la diligencia, empero advirtiéndole al apoderado petente que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

En virtud de lo anterior, el suscrito Juez Primero Civil Municipal de Los Patios N/S.,

RESUELVE:

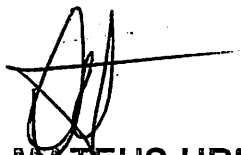
PRIMERO: REPONER el auto de fecha 05 de Febrero de 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Señalar como nueva fecha para la realización de la audiencia inicial el día Seis (06) de Marzo de 2020, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

TERCERO: ADVIÉRTASE al apoderado de la parte actora que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado **25 FEB 2020**
Hoy, _____



Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

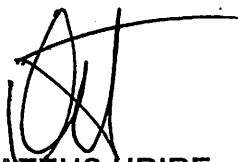
Los Patios N.S., Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo señalado en el numeral primero, del Art. 443 del C.G. del P.; de las EXCEPCIONES DE MÉRITO formuladas por la parte ejecutada, se dispone dar traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. ANDRÉS FERNANDO SILVA VERGEL, para que en adelante represente al extremo pasivo dentro del presente proceso, en los términos y facultades de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

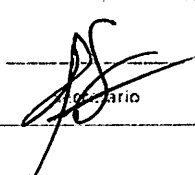
El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 24 FEB 2020


Notario

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: 54-405-40-03-001-2019-00246-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Los Patios, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

Agréguese al cuaderno de Medidas Cautelares del proceso de la referencia los oficios procedentes de las entidades bancarias y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado 25 FEB 2020
Hoy, _____

Secretario



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

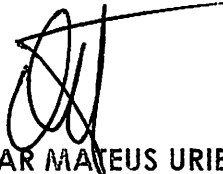
EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2019-00373-00

Los Patios, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veinte (2020)

En atención a lo requerido por el apoderado (a) de la parte demandante obrante a folio 36 del Cuaderno No. 1; este despacho observa que fue aportada como dirección de correo electrónico de la demandada la siguiente: marygut926@hotmail.com, según se desprende del acápite Notificaciones del libelo demandatorio, visto a folio 27; Así las cosas, en aras de evitar futuras nulidades, en aplicación del principio de legalidad, y de conformidad con lo establecido en el Art. 291 del C. G. del P. se **ORDENA REQUERIR** al extremo ejecutante para que en el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la publicación por estado del presente auto, intente la notificación de la parte pasiva en la dirección electrónica antes mencionada: so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

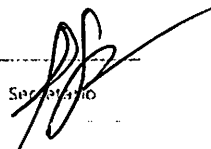
NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy, **25 FEB 2020**


Secretario

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: 54-405-40-03-001-2019-00373-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Los Patios, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

Agréguese al cuaderno de Medidas Cautelares del proceso de la referencia los oficios procedentes de las entidades bancarias y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado Hoy, 25 FEB 2020

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veinte (2020)

Sería del caso proceder conforme lo establecen los numerales 3 y 4 del Art. 384 del C.G. si no advirtiera el despacho que en el contenido de la contestación de la demanda, visto a folios 25 al 28 del C. Ppal. el extremo pasivo expone argumentos tendientes a desconocer la existencia del contrato de arrendamiento objeto de Litis, verbigracia, que en el mismo se señaló como número de matrícula inmobiliaria el **No. 260-1383** del cual figura como propietario el señor JOSÉ ALBERTO RONDÓN GUERRERO, persona distinta al aquí demandante, según se desprende del Certificado de Libertad y Tradición aportado, visto a folio 29 al 32; circunstancia que atendiendo la reglamentación establecida en los cánones 1502 y s.s. del Código Civil altera el acuerdo de voluntades celebrado.

Así mismo, refiere que en el párrafo de la cláusula tercera del contrato de arrendamiento se estipuló la constitución por parte del arrendatario, de un depósito correspondiente al valor de \$3.000.000 como en efecto se hizo, para garantizar el pago de los cánones de arrendamiento que no fueran pagados en su oportunidad.

En virtud de las consideraciones antes expuestas, no le queda otro camino al despacho que emplear la subregla que ha desarrollado la Corte Constitucional en cuanto a la inaplicación de la norma que exige el pago de los cánones adeudados con el objeto de oír en juicio a los demandados, entre otras en la Sentencia **T- 340 de 2015** de fecha 3 de Junio de 2015 M.P. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO; posición por demás respaldada en múltiples pronunciamientos emitidos por la Honorable Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil, en sentencias como la **STC7018-2019 Radicación nº 11001-22-03-000-2019-00732-01** de fecha 05 de Junio de 2019 M.P. Dr. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE.

En suma, la postura de ambas corporaciones ha sido pacífica al señalar que ante cualquier duda que tenga el juez sobre la existencia del contrato de arrendamiento, no debe requerirse el cumplimiento de la carga probatoria al arrendatario demandado para ser oído en juicio. Si no hay certeza del presupuesto del proceso de restitución de inmueble, esto es el contrato de arrendamiento, emplear el artículo 384 del C.G.P. en su tenor literal provoca un defecto sustantivo y el desconocimiento del precedente constitucional. Por lo que así las cosas, en aplicación del principio de legalidad, para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente, este operador judicial ha de ordenar que por secretaria se corra traslado de las EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas por la parte demandada.

Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo anterior, continúese con las etapas subsiguientes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

El presente auto se notifica por el medio electrónico
a las partes interesadas el día 25 FEB 2020


Secretaria

ELY B.C.

S.S.
C.G. DEL P.

Ejecutivo Hipotecario Menor C.
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2019-00485-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta**

Los Patios (N. de S.), **24 DE FEBRERO DE 2.020**

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte ejecutante con facultades para recibir, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, adelantado por **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA** contra **ELKIN FABIÁN ALSINA TAMAYO**, por pago total de la obligación conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

OMAR MATEUS URIBE

El Juez,

Rjmr

RECIBIDO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (N. DE S.)
25 FEB 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N/S.

Los Patios, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veinte (2020)

Por encontrarse fenecido el término a que hace alusión el artículo 443 del Código General del Proceso, es por lo que procedemos a señalar como fecha para la audiencia inicial el día **Diez (10) de Marzo de 2020, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, donde se agotarán **en una sola audiencia** las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; en razón a ello, se convoca a las partes y a los apoderados judiciales para que concurren personalmente a la etapa de conciliación, para ser escuchados oficiosamente en interrogatorio de parte; y demás asuntos que se tramiten en ésta audiencia, incluida la práctica de pruebas; para lo cual se decretan las siguientes:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

- Téngase como tales las documental legal y oportunamente allegadas al proceso, vistas a folios **2 al 12** del expediente, las cuales serán valoradas en la fundamentación de la Sentencia.

POR LA PARTE DEMANDADA:

- Téngase como tales las documental legal y oportunamente allegadas al proceso, vistas a folios **32 al 35** del expediente, las cuales serán valoradas en la fundamentación de la Sentencia.

Adviértase a las partes, y a los apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, les acarrearán las sanciones contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso, desde el punto de vista procesal y pecuniario. En consecuencia se le requiere a las partes y a los apoderados judiciales, para que comparezcan a ésta diligencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - MONTE DE SAN TANER
ASISTENTE DE JEFATURA

25 FEB 2020

Demanda: VERBAL SUMARIO (SIMULACIÓN)
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00542-00

DTE: LUDY ESPERANZA RAMÍREZ JÉREZ CC N° 37.398.584
DDO: LUIS ALEXIS SUÁREZ ROMERO CC N° 88.222.098 Y ELVIA
MARLENE LÓPEZ ROMERO CC N° 60.294.184

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS
N.S.

Los Patios (N. de S.), Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo a que en este momento procesal, el despacho advierte que mediante el numeral SEGUNDO del auto adiado 27 de Enero de 2020, obrante a folio 37 del Cuaderno Principal, se dispuso tramitar el presente asunto por el procedimiento establecido para el proceso Verbal; siendo lo correcto señalarlo como VERBAL SUMARIO, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 390 del C.G. del P.; y en consecuencia, a través del numeral TERCERO de la misma decisión se ordenó correr traslado del contenido del auto admisorio de la demanda al extremo pasivo por el término de 20 días; siendo lo correcto correrles traslado por el término de DIEZ (10) días, es por lo que en aplicación del Art. 132 del C.G. del P., se procederá a corregir la mencionada providencia en este sentido. En lo demás estese a lo allí resuelto; aclarando que el presente auto hace parte integral de aquel.

Ahora bien, en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante obrante al folio 38, el despacho, por ser viable y procedente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 590 del C. G. del P. a ello accede; en consecuencia,

RESUELVE

SEGUNDO: CORREGIR los numerales **SEGUNDO Y TERCERO** del auto adiado 27 de Enero de 2020, en razón a lo motivado.

PRIMERO: Decretar la INSCRIPCIÓN de la demanda sobre el VEHÍCULO denunciado como de propiedad del demandado (a) **ELVIA MARLENE LÓPEZ ROMERO CC N° 60.294.184**, de las siguientes características: MARCA: **INTERNATIONAL**; PLACA: **EDU-016**; LÍNEA: **DINA**; CLASE: **VOLQUETA**; MODELO: **1995**; COLOR: **BLANCO**; No. de MOTOR: **40026-20085-186**; No. DE CHASIS **070009FCM**. Comuníquese la anterior MEDIDA DE INSCRIPCIÓN a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Los Patios N.S., hagasele saber que en caso de que el reseñado vehículo no sea de propiedad del demandado (a), deberá mencionar el nombre del actual propietario y a costa de la parte interesada expedir el certificado de tradición del mismo, acorde a lo señalado en el Art. 591 del C. G del P.

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

25- FEBRERO-2020

Luisa Conaquel
-Ad-hoc

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.
Avenida 10 entre Calles 18 y 19 Videlso, Antigua entrada a la Cementos
Teléfono: 5803949
Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio N° _____
Señor (a) (es): **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS**
PATIOS N/S.

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.
Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

LUISA MARÍA CARVAJAL LÓPEZ
Secretaria Ad- Hoc

S.S.
C.G. DEL P.

Ejecutivo Singular Mínima C.
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2019-00546-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **24 DE FEBRERO DE 2020**

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante con facultades para recibir, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, adelantado por **PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER** contra **YAIR GABRIEL GELVEZ ORTIZ**, por pago total de la obligación conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

RECIBIDO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
25 FEB 2020
SECRETARÍA